

Que, los miembros del Pleno del Consejo Regional de Puno, luego de un debate y análisis respectivo acordaron por la emisión de la Ordenanza Regional. En uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias Ley N° 29053 - Ley N° 27902 - Ley N° 28013 - Ley N° 28926 y la Ley N° 28961. El Pleno del Consejo Regional por mayoría y;

ORDENA:

Artículo Primero.- DECLARAR, de Interés Regional la labor del Voluntariado que realizan los ciudadanos y ciudadanas en el ámbito de la Región Puno,

Artículo Segundo.- DISPÓNGASE, la Implementación del Registro de Voluntarios que Institucionaliza el Programa Regional de Voluntariado, como Política del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables que le faculta en el marco de su competencia a la Gerencia Regional de Desarrollo Social del Gobierno Región Puno.

Artículo Tercero.- FACULTAR, a la Gerencia Regional de Desarrollo Social, la Creación del Registro Regional de Voluntarios de personas naturales y jurídicas que desarrollen actividades de voluntariado en la Región Puno.

Artículo Cuarto.- CREAR, el "Programa Regional de Voluntariado Juvenil" y "Registro Regional Juvenil de Voluntariado" con la finalidad de dinamizar e incrementar la participación activa de los jóvenes y señoritas de forma solidaria, fraterna que desarrollen actividades de voluntariado en la Región Puno.

Artículo Quinto.- CRÉASE, el Registro Regional de Voluntarios, adscrito a la Gerencia Regional de Desarrollo Social, y otórguese un certificado de mérito por las actividades realizadas a los voluntarios por su labor efectiva en servicio. Este Certificado será reconocido con un valor de cinco (5) puntos en la primera etapa de calificación de expedientes de las Convocatorias Públicas, por el Gobierno Regional Puno.

Artículo Sexto.- ENCARGAR, a la Gerencia Regional de Desarrollo Social, asumir la Secretaría Técnica y cumplir un rol activo dinámicos en la viabilidad del Voluntariado, así mismo otorgar la acreditación a los miembros que conformarán la Comisión del Voluntariado, y reconocer mediante Resolución Ejecutiva Regional de Felicitación y/o Certificado de Reconocimiento por su buena labor social en beneficio de la Región Puno, luego de transcurrido un año (01) de servicio de voluntariado desde su inscripción en el registro de voluntariado previa acreditación de la participación activa en las actividades promovidas por el Gobierno Regional.

Artículo Séptimo.- ENCARGAR, a la Gerencia Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional Puno, conforme la Comisión Regional de Voluntariado facultando a apoyar, fomentar y coadyuvar con las Organizaciones que prestan Servicios de Voluntarios, en Coordinación con los Gobiernos Locales, Instituciones Públicas, Privadas y Universidades involucradas, con el objetivo de promover su participación activa en el desarrollo del servicio de voluntarios ciudadanos en el ámbito Regional.

Artículo Octavo.- ENCÁRGUESE, a la Gerencia Regional de Desarrollo Social, la elaboración y actualización del Registro Regional General del Voluntariado y Registro Regional Juvenil de Voluntarios (as), debiendo establecer los requisitos mínimos para acceder a la inscripción.

Artículo Noveno.- ENCÁRGUESE, al Ejecutivo Regional la reglamentación de la presente Norma Regional dentro de los sesenta (60) días hábiles posteriores a su vigencia.

Artículo Décimo.- La Comisión Regional de Voluntariado estará conformada por los siguientes representantes:

- Un o Una representante de la Gerencia Regional de Desarrollo Social, quien asumirá la Secretaría Técnica.
- Un o una representante de la Gerencia Regional de Desarrollo Económico.
- Un o una representante de la Universidad Nacional del Altiplano Puno.

- Un o una representante de las Universidades Privadas Alas Peruanas Filial Puno - Juliaca.

- Uno o una representante de las Universidades Andina Néstor Cáceres Velásquez Juliaca - Puno.

- Un o una representante de las Municipalidades Provinciales;

- Un o una representante del Ilustre Colegio de Abogados de Puno.

- Un o una representante de la Cruz Roja Peruana.

- Un o una representante del Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Puno.

- Un o una representante de las Organizaciones de Voluntarios.

- Un o una representante de la Seguridad Ciudadana de Juliaca, Puno e Ilave.

Artículo Décimo Primero.- DISPONER, la publicación de la presente Ordenanza Regional en el Diario Oficial El Peruano en estricto cumplimiento que dispone el artículo 42° de la Ley N° 27867 y publicar en el Portal Web del Gobierno Regional Puno, bajo responsabilidad.

DISPOSICIÓN ÚNICA FINAL.- La presente Ordenanza Regional, como Política del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables (MIMP), no pretende crear una Institución Órgano y otros independiente, respecto a la Ley Orgánica de Gobierno Regionales en concordancia con el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) y Manual de Organización y Funciones (MOF).

POR TANTO:

Comuníquese al señor Gobernador del Gobierno Regional Puno para su Promulgación.

En Puno a los doce días del mes de agosto del año dos mil dieciséis.

ELISBAN CALCINA GONZÁLES
Consejero Delegado

Mando se publique, se registre y cúmpla.

Dado en la Sede Central de Gobierno Regional de Puno, a los 26 días del mes de setiembre. del año dos mil dieciséis.

JUAN LUQUE MAMANI.
Gobernador del Gobierno Regional Puno

1455551-1

GOBIERNOS LOCALES

MUNICIPALIDAD DE SAN ISIDRO

Modifican el Reglamento de Fraccionamiento de Deudas Tributarias y No Tributarias

DECRETO DE ALCALDÍA
N° 021-2016-ALC/MSI

San Isidro, 16 de noviembre de 2016

EL ALCALDE DE SAN ISIDRO

VISTOS:

El Memorándum N° 0768-2016-1100-GAT/MSI de la Gerencia de Administración Tributaria, el Informe N° 337-2016-1130-SCCU-GAT/MSI de la Subgerencia de Control de Cumplimiento y el Informe N° 1166-2016-14.4.0-SF-GSCGRD/MSI de la Subgerencia de Fiscalización; y,

CONSIDERANDO:

Que, la autonomía de los gobiernos locales se encuentra prevista en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, que dispone que las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local que tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el artículo 36° del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado mediante Decreto Supremo N° 133-2013-EF, permite conceder fraccionamiento para el pago de la deuda tributaria con carácter general y que en casos particulares, la Administración Tributaria está facultada a conceder aplazamiento y/o fraccionamiento para el pago de la deuda tributaria al deudor tributario que lo solicite, con excepción de tributos retenidos o percibidos, siempre que dicho deudor cumpla con los requerimientos o garantías que aquella establezca mediante Resolución de Superintendencia o norma de rango similar;

Que, la Sección Segunda del Título III de la Ordenanza N° 395-MSI que aprueba el Régimen de Aplicación de Sanciones Administrativas (RAÑA), establece que la Municipalidad de San Isidro, a través de la Subgerencia de Fiscalización podrá conceder fraccionamiento para el pago de la deuda administrativa derivada de las multas administrativas impuestas al deudor administrativo que lo solicite, siempre que el deudor cumpla con los requisitos y condiciones establecidos mediante Decreto de Alcaldía o norma pertinente;

Que, mediante Decreto de Alcaldía N° 008-2015-ALC/MSI, publicado el 9 de mayo de 2015, modificado por Decreto de Alcaldía N° 016-2016-ALC/MSI, publicado el 17 de julio de 2016, se aprobó el Reglamento de Fraccionamiento de Deudas Tributarias y No Tributarias de la Municipalidad de San Isidro, señalando los requisitos y condiciones que deben cumplirse a fin de otorgar el fraccionamiento solicitado por los deudores;

Que, a fin de mejorar el procedimiento de otorgamiento de fraccionamientos de deudas, así como simplificar y favorecer a los deudores con menores recursos, se requiere la modificación de diversos artículos del mencionado Reglamento;

Que, la Subgerencia de Control de Cumplimiento de la Gerencia de Administración Tributaria, la Subgerencia de Fiscalización de la Gerencia de Seguridad Ciudadana y Gestión de Riesgo de Desastres y la Gerencia de Asesoría Jurídica, mediante Informe N° 337-2016-1130-SCCU-GAT/MSI, Informe N° 1166-2016-14.4.0-SF-GSCGRD/MSI e Informe N° 556-2016-0400-GAJ/MSI, respectivamente, han emitido su opinión en el ámbito de sus competencias; De conformidad con las atribuciones conferidas por la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

DECRETA:

Artículo Primero.- INCORPORAR los literales e) y f) al artículo 3°, y el artículo 3°-A al Reglamento de Fraccionamiento de Deudas Tributarias y No Tributarias, aprobado mediante Decreto de Alcaldía N° 008-2015-ALC/MSI, modificado por Decreto de Alcaldía N° 016-2016-ALC/MSI; los cuales quedarán redactados de la siguiente forma:

“Artículo 3°.- DEUDA QUE PUEDE SER MATERIA DE FRACCIONAMIENTO

Puede ser materia de fraccionamiento, las deudas tributarias y/o no tributarias vencidas, en cualquier estado de cobranza en que se encuentren, siempre que cumplan con lo siguiente:

(...)

e) Que la deuda tributaria y/o no tributaria corresponda a años anteriores.

f) El acogimiento al fraccionamiento deberá realizarse por la totalidad del valor que contengan las mismas, siendo incluida en la solicitud de fraccionamiento.”

“Artículo 3° - A.- CONDICIONES DE LOS FRACCIONAMIENTOS

1. Los deudores solo podrán tener un fraccionamiento de deuda vigente (uno de deuda tributaria y uno de deuda

no tributaria), con excepción de lo previsto en el literal b) del artículo 3° del presente Reglamento.

2. Si un fraccionamiento se encuentra con causal de pérdida de beneficio, las cuotas pendientes no podrán ser incluidas en un nuevo fraccionamiento de deuda.

3. Para conceder un nuevo fraccionamiento de deuda tributaria o no tributaria, deberá haber cancelado los fraccionamientos anteriormente otorgados.”

Artículo Segundo.- MODIFICAR los siguientes artículos: numerales 5 y 6 del artículo 2°; literal a) del artículo 4°; numeral 2 del artículo 5°; primer párrafo del artículo 7°; primer párrafo del artículo 9°; último párrafo del artículo 13°; segundo párrafo del artículo 19°; y, primer párrafo del artículo 38° del Reglamento de Fraccionamiento de Deudas Tributarias y No Tributarias, aprobado mediante Decreto de Alcaldía N° 008-2015-ALC/MSI, modificado por Decreto de Alcaldía N° 016-2016-ALC/MSI; los cuales quedarán redactados de la siguiente forma:

“Artículo 2°.- DEFINICIONES

Para efectos de la aplicación del presente Reglamento se entenderá por:

(...)

5. Deuda Tributaria: La constituida por tributos, multas tributarias, los reajustes e intereses generados por los mismos, que se encuentren pendientes de pago y que correspondan a años anteriores al año en que se concede el fraccionamiento de deuda.

6. Deuda No Tributaria: La constituida por las multas administrativas, que se encuentren pendientes de pago y que correspondan a años anteriores al año en que se concede el fraccionamiento de la deuda.

(...)

“Artículo 4°.- DEUDA QUE NO PUEDE SER MATERIA DE FRACCIONAMIENTO

No podrán ser objeto de fraccionamiento las siguientes deudas.

a) Aquella cuyo vencimiento corresponda al ejercicio vigente.

(...)

“Artículo 5°.- DE LOS REQUISITOS

El solicitante deberá cumplir con presentar los siguientes documentos:

(...)

2. En caso de representación de persona natural o jurídica, presentar copia del poder vigente y suficiente en documento público y/o privado.

El presente requisito podrá ser sustituido, a opción del solicitante, por declaración jurada, conforme a lo establecido en la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

(...)

“Artículo 7°.- APROBACIÓN DE LA SOLICITUD

El fraccionamiento implica un reconocimiento de deuda, teniendo facultades para concederlo la Subgerencia de Control de Cumplimiento o la Subgerencia de Fiscalización, según sea el tipo de deuda a fraccionar, una vez cumplidos los requisitos y condiciones establecidos en el presente Reglamento y contendrá lo siguiente:

(...)

“Artículo 9°.- DENEGACIÓN DE LA SOLICITUD DE FRACCIONAMIENTO

Mediante Resolución emitida por la Subgerencia de Control de Cumplimiento o por la Subgerencia de Fiscalización, según corresponda, se declarará denegada las solicitudes de fraccionamiento que no cumplan con las condiciones y requisitos establecidos en los artículos 3°, 3°-A, 4° y 5° del presente Reglamento.

(...)

“Artículo 13°.- FRACCIONAMIENTO ESPECIAL

(...)

En estos supuestos se considerará, conjuntamente con lo señalado en los artículos precedentes, que la cuota inicial no podrá ser inferior al cinco por ciento (5%)

de la deuda a fraccionar y que el número de cuotas podrá ser extendido a criterio de la Subgerencia a cargo de la aprobación del fraccionamiento de deuda.”

“Artículo 19°.- AMPLIACIÓN DE FRACCIONAMIENTO (...)

El fraccionamiento podrá ser ampliado por única vez y podrá ser solicitado por el solicitante en el Formato – Ampliación de Fraccionamiento y será aprobado por el Subgerente de Control de Cumplimiento o el Subgerente de Fiscalización, según corresponda.

(...)”

“Artículo 38°.- CAUSAL DE NULIDAD

El Fraccionamiento será declarado nulo por parte de la Administración, cuando de la verificación de los datos proporcionados se demuestre el incumplimiento de uno o varios de los requisitos establecidos en los artículos 3°, 3°-A, 4° y 5° del presente Reglamento, o la falsedad de los mismos, en cualquier etapa del monitoreo de cumplimiento. Asimismo se declarará la nulidad del fraccionamiento de verificarse alguna causal de nulidad prevista en el artículo 10° de la Ley del Procedimiento Administrativo General o en el artículo 109° del TUO del Código Tributario, según corresponda.

(...)”

Artículo Tercero.- DEROGAR el literal d) del artículo 3° y el numeral 7 del artículo 5° del Reglamento de Fraccionamiento de Deudas Tributarias y No Tributarias, aprobado mediante Decreto de Alcaldía N° 016-2016-ALC/MSI modificado por Decreto de Alcaldía N° 008-2015-ALC/MSI.

Artículo Cuarto.- ENCARGAR a la Gerencia de Administración Tributaria y sus Subgerencias, así como la Gerencia de Seguridad Ciudadana y Gestión de Riesgo de Desastres a través de la Subgerencia de Fiscalización, el cumplimiento de lo dispuesto, así como encargar a la Secretaría General la publicación del presente Decreto.

Artículo Quinto.- El presente Decreto entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el diario oficial “El Peruano” disponiendo además su publicación en el Portal Institucional de la Municipalidad de San Isidro www.munisanisidro.gob.pe, y el portal de Servicios al Ciudadano-PSCE www.serviciosalciudadano.gob.pe.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

MANUEL VELARDE DELLEPIANE
Alcalde

1455613-1

MUNICIPALIDAD DE SANTA ROSA

Declaran de oficio habilitado a terreno donde se desarrolla la Urbanización “Mariscal Castilla de Santa Rosa” y autorizan la libre adjudicación de lotes

RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 283-2016-GDU/MDSR

Santa Rosa, 21 de Setiembre de 2016

EL GERENTE DE DESARROLLO URBANO DE
LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTA ROSA:

VISTO: El Expediente N° 5010-2016 de fecha 27 de Julio del 2016, promovido por la Asociación Mariscal Castilla Pro Vivienda Propia de los Servidores del Ministerio de Guerra, representado por el señor Cesar Alberto Roque Hilaes, identificado con DNI 08357211, según Poder Inscrito en el Asiento A00020 y en la Partida Electrónica N° 11015543, solicitando la aprobación de la HABILITACION URBANA DE OFICIO del terreno de su propiedad y el Informe N° 0336-2016-JCA-GDU/MDSR

de fecha 21 de setiembre de 2016, de la Gerencia de Desarrollo Urbano, en el que propone emitir la Resolución Administrativa Municipal, que declare de Oficio, habilitado el terreno de 64,625.00 m2, de la Asociación de Vivienda, ubicada en el distrito de Santa Rosa, Provincia y departamento de Lima, de propiedad de la ASOCIACION MARISCAL CASTILLA PRO VIVIENDA PROPIA DE LOS SERVIDORES DEL MINISTERIO DE GUERRA, cuyo dominio corre inscrito en las partidas N° 46246063 y 46246101 de los Registros Públicos de Lima.

CONSIDERANDO:

Que, con informe N° 0336-2016-JCA-GDU/MDSR se indica que, de la inspección ocular, realizada en el área de 64,625.00 m2., propiedad de la ASOCIACION MARISCAL CASTILLA PRO VIVIENDA PROPIA DE LOS SERVIDORES DEL MINISTERIO DE GUERRA, ubicado en el distrito de Santa Rosa, Provincia y departamento de Lima, área donde se desarrolla la Urbanización denominada URBANIZACION “MARISCAL CASTILLA DE SANTA ROSA”, se ha constatado, que ésta se encuentra totalmente consolidada y cuenta además con todas las obras de Habilitación Urbana completas, para determinar su habitabilidad, tales como agua potable, alcantarillado de desagüe, electricidad de alumbrado público y domiciliario.

Que, conforme a la Ley N° 29090 de fecha 25 de Setiembre del 2007, Ley de Regulaciones y Habilitaciones Urbanas y su Reglamentación bajo el Decreto Supremo 024-2008/VIVIENDA de fecha 27 de Setiembre del 2008 y su Modificatoria con la Ley 29898 de fecha 10 de Julio del 2012, referida a las HABILITACIONES URBANAS DE OFICIO, estableciéndose que las municipalidades Distritales y Provinciales o Municipalidad Metropolitana de Lima en los ámbitos del Cercado, IDENTIFICARAN LOS PREDIOS REGISTRALMENTE CALIFICADOS COMO RUSTICOS QUE SE ENCUENTRAN UBICADOS EN ZONAS URBANAS CONSOLIDADAS CON EDIFICACIONES Y SERVICIOS PUBLICOS. PARA ESTOS CASOS LAS MUNICIPALIDADES EMITIRAN LAS RESOLUCIONES QUE LOS DECLARE HABILITADOS DE OFICIO DICHOS PREDIOS Y DISPONGA LA INSCRIPCION REGISTRAL DE USO RUSTICO A URBANO. LA INSCRIPCION REGISTRAL INDIVIDUAL SERA GESTIONADA POR SU PROPIETARIO. ESTAS HABILITACIONES NO SE ENCUENTRAN SUJETAS A APORTES DE HABILITACION URBANA.

Estando a lo informado y en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Art. 20° inciso 6) de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, Ley de Regulación de Habilitaciones Urbanas y Edificaciones y su Reglamento D. S. N° 024-2008- Vivienda.

Reglamento de Licencias de Habilitaciones Urbanas y Licencia de Edificación, la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento administrativo General.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- DECLARAR DE OFICIO HABILITADO, el terreno de 64,625.00 m2, de la ASOCIACION MARISCAL CASTILLA PRO VIVIENDA PROPIA DE LOS SERVIDORES DEL MINISTERIO DE GUERRA, ubicado en el distrito de Santa Rosa, Provincia y Departamento de Lima, área donde se desarrolla la urbanización denominada URBANIZACION “MARISCAL CASTILLA DE SANTA ROSA”, de acuerdo al Plano signado con el N° 036-2016-GDU/MDSR, que forma parte de la presente Resolución.

Artículo Segundo.- AUTORICESE la libre adjudicación de los lotes que se habilitan, de acuerdo al Cuadro General de Áreas, distribuido de la siguiente manera:

USO	AREA (m2)
AREA BRUTA	64,625.00
AREA UTIL	
Área de Lotes de Vivienda	29,139.46
Área de Comercio Especializado	4,857.79

CUADRO COMPARATIVO DE LAS MODIFICACIONES

DECRETO DE ALCALDÍA N° 008-2015-ALC/MSI / 016-2016-ALC/MSI	PROYECTO DE MODIFICATORIA DEL REGLAMENTO
Artículo 2°.- DEFINICIONES	Artículo 2°.- DEFINICIONES
Deuda Tributaria: La constituida por tributos, multas tributarias, los reajustes e intereses generados por los mismos, que se encuentren pendientes de pago .	Deuda Tributaria: La constituida por tributos, multas tributarias, los reajustes e intereses generados por los mismos, que se encuentren pendientes de pago y que correspondan a años anteriores al año en que se concede el fraccionamiento de deuda
6. Deuda No Tributaria: La constituida por las multas administrativas.	6. Deuda No Tributaria: La constituida por las multas administrativas, que se encuentren pendientes de pago y que correspondan a años anteriores al año en que se concede el fraccionamiento de la deuda.
Artículo 3°.- DEUDA QUE PUEDE SER MATERIA DE FRACCIONAMIENTO	Artículo 3°.- DEUDA QUE PUEDE SER MATERIA DE FRACCIONAMIENTO
	Puede ser materia de fraccionamiento, las deudas tributarias y/o no tributarias vencidas, en cualquier estado de cobranza en que se encuentren, siempre que cumplan con lo siguiente:
	e. Que la deuda tributaria y/o no tributaria corresponda a años anteriores
	f. El acogimiento al fraccionamiento deberá realizarse por la totalidad del valor que contengan las mismas, siendo incluida en la solicitud de fraccionamiento.
	Artículo 3° - A.- CONDICIONES DE LOS FRACCIONAMIENTOS
	1. Los deudores solo podrán tener un fraccionamiento de deuda vigente (uno de deuda tributaria y uno de deuda no tributaria), con excepción de lo previsto en el literal b) del artículo 3° del presente Reglamento.
	2. Si un fraccionamiento se encuentra con causal de pérdida de beneficio, las cuotas pendientes no podrán ser incluidas en un nuevo fraccionamiento de deuda.
	3. Para conceder un nuevo fraccionamiento de deuda tributaria o no tributaria, deberá haber cancelado los fraccionamientos anteriormente otorgados.
Artículo 4°.- DEUDA QUE NO PUEDE SER MATERIA DE FRACCIONAMIENTO	Artículo 4°.- DEUDA QUE NO PUEDE SER MATERIA DE FRACCIONAMIENTO
No podrán ser objeto de fraccionamiento las siguientes deudas.	No podrán ser objeto de fraccionamiento las siguientes deudas.
a) Aquello cuyo vencimiento no se haya producido a la fecha de solicitud de fraccionamiento	a) Aquella cuyo vencimiento corresponda al ejercicio vigente.
Artículo 5°.- DE LOS REQUISITOS	Artículo 5°.- DE LOS REQUISITOS
2. En caso de representación de persona natural, presentar copia del poder otorgado mediante documento público o privado con firma legalizada notarialmente o ante fedatario designado por la Municipalidad de San Isidro, que lo faculte a realizar el trámite, y en caso de representación de persona jurídica, presentar copia de la vigencia del poder del Registro de Personas Jurídicas de la SUNARP.	2. En caso de representación de persona natural o jurídica, presentar copia del poder vigente y suficiente en documento público y/o privado.
Artículo 7°.- APROBACIÓN DE LA SOLICITUD	Artículo 7°.- APROBACIÓN DE LA SOLICITUD
El fraccionamiento implica un reconocimiento de deuda, teniendo facultades para concederlo la Subgerencia de Control y Recaudación o la Subgerencia de Fiscalización, según sea el tipo de deuda a fraccionar, una vez cumplidos los requisitos establecidos en el presente Reglamento y contendrá lo siguiente	El fraccionamiento implica un reconocimiento de deuda, teniendo facultades para concederlo la Subgerencia de Control de Cumplimiento o la Subgerencia de Fiscalización, según sea el tipo de deuda a fraccionar, una vez cumplidos los requisitos y condiciones establecidos en el presente Reglamento y contendrá lo siguiente
Artículo 9°.- DENEGACIÓN DE LA SOLICITUD DE FRACCIONAMIENTO	Artículo 9°.- DENEGACIÓN DE LA SOLICITUD DE FRACCIONAMIENTO
Mediante Resolución emitida por la Subgerencia de Control y Recaudación o por la Subgerencia de Fiscalización, según corresponda, se declarará denegada las solicitudes de fraccionamiento que no cumplan con las condiciones y requisitos establecidos en los artículos 3°, 4° y 5° del presente Reglamento.	Mediante Resolución emitida por la Subgerencia de Control de Cumplimiento o por la Subgerencia de Fiscalización, según corresponda, se declarará denegada las solicitudes de fraccionamiento que no cumplan con las condiciones y requisitos establecidos en los artículos 3°, 3°-A, 4° y 5° del presente Reglamento
Artículo 13°.- FRACCIONAMIENTO ESPECIAL	Artículo 13°.- FRACCIONAMIENTO ESPECIAL



<p>En estos supuestos se considerará, conjuntamente con lo señalado en los artículos precedentes, que la cuota inicial no podrá ser inferior al cinco por ciento (5%) de la deuda a fraccionar.</p>	<p>En estos supuestos se considerará, conjuntamente con lo señalado en los artículos precedentes, que la cuota inicial no podrá ser inferior al cinco por ciento (5%) de la deuda a fraccionar y que el número de cuotas podrá ser extendido a criterio de la Subgerencia a cargo de la aprobación del fraccionamiento de deuda.</p>
<p>Artículo 19°.- AMPLIACION DE FRACCIONAMIENTO</p>	<p>Artículo 19°.- AMPLIACION DE FRACCIONAMIENTO</p>
<p>El fraccionamiento podrá ser ampliado hasta en tres (3) oportunidades y podrá ser solicitado por el solicitante en el Formato – Ampliación de Fraccionamiento y será aprobado por el Subgerente de Control y Recaudación o el Gerente de Fiscalización según corresponda, siempre que se cumpla con haber cancelado el 40% de la deuda fraccionada.</p>	<p>El fraccionamiento podrá ser ampliado por única vez y podrá ser solicitado por el solicitante en el Formato – Ampliación de Fraccionamiento y será aprobado por el Subgerente de Control de Cumplimiento o el Subgerente de Fiscalización, según corresponda.</p>
<p>Artículo 38°.- CAUSAL DE NULIDAD</p>	<p>Artículo 38°.- CAUSAL DE NULIDAD</p>
<p>El Fraccionamiento será declarado nulo por parte de la Administración, cuando de la verificación de los datos proporcionados se demuestre el incumplimiento de uno o varios de los requisitos establecidos en los artículos 3°, 4° y 5° del presente Reglamento, o la falsedad de los mismos, en cualquier etapa del monitoreo de cumplimiento. Asimismo se declarará la nulidad del fraccionamiento de verificarse alguna causal de nulidad prevista en el artículo 10° de la Ley del Procedimiento Administrativo General o en el artículo 109° del TUO del Código Tributario.</p>	<p>El Fraccionamiento será declarado nulo por parte de la Administración, cuando de la verificación de los datos proporcionados se demuestre el incumplimiento de uno o varios de los requisitos establecidos en los artículos 3°, 3°-A, 4° y 5° del presente Reglamento, o la falsedad de los mismos, en cualquier etapa del monitoreo de cumplimiento. Asimismo se declarará la nulidad del fraccionamiento de verificarse alguna causal de nulidad prevista en el artículo 10° de la Ley del Procedimiento Administrativo General o en el artículo 109° del TUO del Código Tributario, según corresponda.</p>
	<p>ELIMINAR el literal d) del Artículo 3° y el numeral 7 del artículo 5° del Reglamento de Fraccionamiento de Deudas Tributarias y No Tributarias, que fuera aprobado mediante Decreto de Alcaldía N° 008-2015-MSI/ALC.</p>